



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00083-00
DEMANDANTE: UNISPAN COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS: SOCIEDADES VOGCAG CONSTRUCCIONES S.A.S., B Y K
CONSTRUCTORS S.A.S., y los señores ROSE MARY MOJICA JAIMES Y JOSÉ
MILCIDADES SOTO BERARDINELLY
DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 17 de Noviembre de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** impetrado por **UNISPAN COLOMBIA S.A.S.** contra **SOCIEDADES VOGCAG CONSTRUCCIONES S.A.S., B Y K CONSTRUCTORS S.A.S.,** y los señores **ROSE MARY MOJICA JAIMES Y JOSÉ MILCIDADES SOTO BERARDINELLY** radicado bajo el N° **08001-31-03-016-2021-00083-00**; informándole, que al revisar el expediente se observa que no existe certificación que demuestre la gestión de notificación a los demandados,.

.- Sírvase proveer.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el anterior informe secretarial, avizora el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte demandante, no ha realizado el trámite de notificación del auto de mandamiento de pago adiado 28 de abril 2021 a los ejecutados, ya que en el expediente digital no reposan constancias de notificación realizadas por la parte actora.

Con lo anteriormente manifestado el despacho requerirá a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificación del auto de mandamiento de pago a los demandados, en los términos previsto del art., 291 del CGP al demandado, a lo cual se le otorgará para ello el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Requerir al apoderado de la parte demandante a fin de que proceda a notificar en debida forma el auto de mandamiento de pago, de conformidad a lo normado en los artículo 291, del C.G.P., para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito. Artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 0800I-3I-03-0I6-202I-00083-00
DEMANDANTE: UNISPAN COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS: SOCIEDADES VOGCAG CONSTRUCCIONES S.A.S., B Y K
CONSTRUCTORS S.A.S., y los señores ROSE MARY MOJICA JAIMES Y JOSÉ
MILCIDAES SOTO BERARDINELY
DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.

CONFIRMACIÓN DE FIRMAS
Esta providencia se ratifica con autenticidad en
ESTADO No. de fecha
del 2021 a las
Sólo para fines de certificación
Sociedad

Slc.